

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados*

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN  
TIJUANA, BCN



Of. No. 0201300100220170204002378-002352

Asunto: Autorización de Permiso Previo

De importación Para elaboración, transformación o reparación en  
programas de maquila o de exportación de Temporales

TIJUANA, BCN a 25 de julio de 2017

MAM DE LA FRONTERA SA DE CV  
AGUILA CORONADA 19491 SIN NUMERO  
BAJA MAQ EL AGUILA 22215 BAJA CALIFORNIA  
MFR9009252L5  
P r e s e n t e

En relación con la solicitud de permiso previo con número de folio 0201300100220170204002378 de fecha 25/07/2017, se informa lo siguiente:

De conformidad con fundamento en los artículos 4 fracción III y 5 fracción III y V, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y sus reformas; Regla 8<sup>a</sup>, contenida en la fracción II, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 26, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012; Anexo 2.2.1, numeral 2; Anexo 2.2.2, punto 2 del acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa otorga el permiso previo número 0204R817012861, para la De importación Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación de Temporales de las mercancías, país(es) y con la vigencia que a continuación se indican:

Cantidad	Unidad de medida	Valor en dólares de EUA
18092.8	Kilogramo	\$ 357,257.590
Fracción Arancelaria	Permiso válido desde	Permiso válido hasta
9802.00.20	25/07/2017	25/07/2018

Este permiso ampara únicamente:

Con derecho a tratamiento de regla octava. Este permiso ampara las mercancías que se indican en el anexo de mercancías solicitadas, las cuales serán utilizadas en la elaboración de las mercancías COJIN TEXTIL, comprendidas en las fracciones arancelarias 94049099 respectivamente, por lo que no se podrán enajenar en el mismo estado en que se importan. Lo anterior siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo establecido en materia de importaciones temporales de mercancías para elaboración o transformación de productos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las mercancías autorizadas a importar deberán ser destinadas a la fabricación de los productos que ampara el Programa de Promoción Sectorial No. 2001-1016 y el Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación No. 4504-2006 autorizados a la empresa. La correcta clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, es responsabilidad del agente aduanal de conformidad con el artículo 54 de la ley aduanera. El presente permiso no exime a la empresa de cumplir con las demás regulaciones y restricciones aplicables a esta mercancía.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN  
TIJUANA, BCN



Of. No. 0201300100220170204002378-002352  
Número de permiso 0204R817012861

País (es) de procedencia:  
CHN, IND, TWN, USA,

### ANEXO DE MERCANCÍAS AUTORIZADAS

No. Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Fracción	Precio en dólares de EUA unitario	Total
1	18,092.800	Kilogramo	FIBRAS POLIESTER DISCONTINUAS SIN CEDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR PARA RELLENO	5503.20.99	\$ 19.745	\$ 357,257.590

\*\*\*\*\*Fin de Anexo\*\*\*\*\*

Se emite la presente resolución con fundamento en los artículos 8, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción V, 12, 13, 14 y 17-A Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º del Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2001; artículos 1, 2, Apartado B, fracción XV, 12, fracción IV, 27, fracciones I, IV, VI, VII y XXII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016; artículo Primero fracción III, inciso g), del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012 y sus reformas posteriores. Se notifica la resolución emitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En suplencia por ausencia del Director General de Comercio Exterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN  
TIJUANA, BCN



Of. No. 0201300100220170204002378-002352  
Número de permiso 0204R817012861

### Atentamente

Directora de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior.  
Lic. Silvia Aguilar Vázquez

### SELLO DIGITAL

VcvQtGSJtO1lgzGzkzFkAdbICMM/hbhlpAp+N0LO7C/QzA93mOjwQ6x3L/hR5P4WixUwaOpSEz/O  
faB0HHNfl54luPmKduSLpyqWrVQuGk47CyB0mk/pwNtl/m9LXE6XrGiKclflglRy5PE2Yem5ylWF L6ppbudFz4I/pKDDy7w=  
**CADENA ORIGINAL**

|0201300100220170204002378|Importación Temporal R8 (9 Modalidades)|25/07/2017 |21:16:19|MFR9009252L5|MAM DE LA FRONTERA SA DE CV|TIJUANA|UVS710708EJ6|Lic. Silvia Aguilar Vázquez|ACEPTADA||AGUILA CORONADA|19491|SIN NUMERO|BAJA MAQ EL AGUILA|22215|BAJA CALIFORNIA|25/07/2017|Temporales|De importación Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación|fundamento en los artículos 4 fracción III y 5 fracción III y V, 16, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y sus reformas; Regla 8<sup>a</sup>, contenida en la fracción II, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 26, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012; Anexo 2.2.1, numeral 2; Anexo 2.2.2, punto 2 del acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.|Con derecho a tratamiento de regla octava. Este permiso ampara las mercancías que se indican en el anexo de mercancías solicitadas, las cuales serán utilizadas en la elaboración de las mercancías COJIN TEXTIL, comprendidas en las fracciones arancelarias 94049099 respectivamente, por lo que no se podrán enajenar en el mismo estado en que se importan. Lo anterior siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo establecido en materia de importaciones temporales de mercancías para elaboración o transformación de productos, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las mercancías autorizadas a importar deberán ser destinadas a la fabricación de los productos que ampara el Programa de Promoción Sectorial No. 2001-1016 y el Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación No. 4504-2006 autorizados a la empresa. La correcta clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la solicitud, es responsabilidad del agente aduanal de conformidad con el artículo 54 de la ley aduanera. El presente permiso no exime a la empresa de cumplir con las demás regulaciones y restricciones aplicables a esta mercancía.|18092.8|Kilogramo|357257.59|9802.00.20|25/07/2017|25/07/2018|[TWN-TAIWAN (REPÚBLICA DE CHINA), USA-ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CHN-CHINA (REPÚBLICA POPULAR), IND-INDIA (REPÚBLICA DE)|1|18092.8|Kilogramo|55032099 - Los demás.|FIBRAS POLIESTER DISCONTINUAS SIN CEDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR PARA RELLENO|19.745|357257.59||